

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Tribunal Superior de Buga revocó numeral 1° del Auto de fecha 13 de junio de 2022. De otra parte, se dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00225-00**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En primer término, tenemos que el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante decisión del 16 de diciembre de 2022, resolvió revocar el numeral primero del Auto del 13 de junio de 2022 y decretó como medida cautelar alimentos provisionales a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** y a cargo del demandante **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, ordenando a esta instancia fijar la cuantía de los alimentos provisionales, aplicando el enfoque diferencial de género y decretar las pruebas de oficio que sean necesarias para el efecto.

En atención a lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto del pasado siete de los corrientes, por el cual revoca el Auto de 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de proceder a fijar los alimentos provisionales a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, se decretan las siguientes pruebas:

a- REQUERIR al demandante, señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue ante este Despacho certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, en el que haga constar el valor de su mesada pensional, primas y demás devengos.

b- REQUERIR a la demandada, señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, para que en el término de diez (10) días, siguientes a la

notificación de esta Providencia, allegue al Despacho un informe en el que acredite sus necesidades, tales como, valor de arrendamiento, servicios públicos, alimentación, seguridad social, con los respectivos comprobantes, en la medida de lo posible, en cada uno de esos rubros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122c2c65629a970b7878d2a2d4ac1b7af8ffe070f9b9b9e33e17cf813d43d2f7**

Documento generado en 06/01/2023 06:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>